



VISTOS, el Informe N° 000036-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 5 de febrero de 2025, el Informe N° 000085-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 12 de febrero de 2025; y el Expediente N° 0015455-2025/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "SAN ALIPIO", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30870 señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30870, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 15455-2025, de fecha 5 de febrero de 2025, la señora Jimena Núñez del Sante presentó solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "SAN ALIPIO", a desarrollarse los días 18, 19, 25, 26 de febrero, 4 y 5 de marzo de 2025 en el Teatro de Lucía, sito en Bellavista N° 512, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "SAN ALIPIO", se trata de la obra escrita por Daniel Subauste y Jimena del Sante. Cuenta con un elenco conformado por Jorge Armas, Jorge Bardales, Jesús Oro, Gabriel Poémape y Rodrigo Súnico, bajo la dirección de Jimena del Sante. Es una historia que presenta a Renato, quien luego de muchos años convoca a sus cuatro mejores amigos del colegio San Alipio para honrar el juramento de El Clan del Oso, promesa que hicieron de niños que consistía en ayudarse de adultos a pesar de las distintas circunstancias. Posteriormente, uno de ellos afronta un problema muy grave, con consecuencias penales, y ahora Renato, Pedro, Miguel, Sergio y Nicolás tendrán que poner a prueba su amistad;

Que, de acuerdo al Informe N° 000036-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "SAN ALIPIO" es una obra que, a través de la historia de estos cinco amigos, se invita al espectador a cuestionarse sobre la amistad, sobre los valores, la moral y la ética, poniéndolo en una situación límite y presentando el cuestionamiento de hasta dónde se estaría dispuesto a llegar por ayudar a un amigo. Se trata de una obra que propone al espectador una reflexión sobre el particular, tanto como ser humano como desde el rol que le corresponde en esta sociedad. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "SAN ALIPIO", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una puesta en escena que busca lograr que el público reflexione sobre el mundo en el que se vive, así como en las decisiones que se adoptan y cómo afectan a la propia persona y a los demás. El aporte al desarrollo cultural se enfatiza al generar en el público un cuestionamiento, al ejercitar un pensamiento crítico y una reflexión. Asimismo, de la revisión del expediente se advierte que el espectáculo no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente. Se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, toda vez que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;



Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "SAN ALIPIO", tendrá como lugar de realización el Teatro de Lucía, sito en Bellavista N° 512, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 100 personas, teniendo precio Preventa 1 el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles) y S/ 28.00 (veintiocho y 00/100 Soles) en Joinnus; como precio Preventa 2 el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) y S/ 33.00 (treinta y tres y 00/100 Soles) en Joinnus; como precio Preventa 3 el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) y S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles) en Joinnus; como Precio Regular el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles) y S/ 55.00 (cincuenta y cinco y 00/100 Soles) en Joinnus; como precio CONADIS el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) y S/ 33.00 (treinta y tres y 00/100 Soles) en Joinnus;

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario, el cual cuenta con 100 (cien) entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000085-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "SAN ALIPIO", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "SAN ALIPIO", a desarrollarse los días 18, 19, 25, 26 de febrero, 4 y 5 de marzo de 2025 en el Teatro de Lucía, sito en Bellavista N° 512, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N° 15455-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES